

# I. Municipalidad de Cochrane

Esmeralda 398 Fono Fax 522110 - Cochrane Xla. Reglón Aysén

COCHRANE, 30 DE DICIEMBRE DE 1997

## ESTA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

Nº 479/ Vistos: Las atribuciones que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; lo contemplado en el Título VIII del D.L. 3.063, Ley de Rentas Municipales el Acuerdo del Honorable Concejo Municipal, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 1997. Y teniendo presente la necesidad de actualizar y fijar valores para nuevos derechos municipales.

### Decreto

1.- Apruébase la siguiente ordenanza sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios.

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas sean de derecho público o privado que obtengan de la Municipalidad una concesión, permiso o reciban un servicio.

### Título I

#### Liquidación y Giro de los Derechos

Artículo 2º.- La liquidación de derechos que proceda se realizará por la respectiva unidad vinculada al derecho que se debe pagar, debiendo el interesado proceder a su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda. Acreditado el pago mediante el respectivo comprobante, la Municipalidad otorgará la concesión, permiso o servicio solicitado. En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el registro pertinente, con indicación del Boletín de Ingreso y su fecha.

Artículo 3º.- Los derechos municipales contemplados en la presente ordenanza expresados en Unidades Tributarias Mensuales (UTM), se liquidarán y pagarán, cada vez, ajustándose a la decena más próxima.

El valor de la UTM será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

### Título II

#### Devolución de Derechos Municipales

Artículo 4º.- Cuando por cualquier causa deba devolverse todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por Decreto Alcaldicio, previo informe del departamento correspondiente. Copia del Decreto se remitirá a dicho Departamento para su registro.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrolla después de pagada la patente no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que faltare por el período pagado.

### Título III

#### Derechos por Servicios de Aseo, Ornato y Otros

Artículo 5º.- Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros, ornato y otros, distintos de los señalados en los artículos 6º del D.L. 3.063 pagarán los siguientes derechos:

- |   |         |
|---|---------|
| 1. Retiro de basuras, escombros, ramas y otros, por M3  | 20% UTM |
| 2. Transporte de tierra, arena, ripio y otros por M3  | 10% UTM |
| 3. Retiro de instalaciones en bienes nacionales de uso público, municipales y particulares por M2 | 50% UTM |
| 4. Retiro de letreros, afiches, propaganda y similares  | 70% UTM |

Artículo 6º.- Los servicios de bodegaje y guarda respecto de vehículos y encierro de animales abandonados en la vía pública, retenidos por cualquier causa que lleguen a recintos municipales pagarán por mes o fracción de mes los siguientes derechos:

- |   |         |
|---|---------|
| 1. Motocicletas, bicimotos y bicicletas | 5% UTM  |
| 2. Automóviles y camionetas, furgones   | 10% UTM |
| 3. Camiones, buses, microbuses          | 15% UTM |
| 4. Maquinaria pesada                    | 20% UTM |
| 5. Vehículos de tracción animal         | 5% UTM  |
| 6. Otros vehículos no clasificados      | 10% UTM |
| 7. Por cada animal vacuno y equino      | 20% UTM |
| 8. Por cada ovino y porcino             | 15% UTM |
| 9. Otros animales                       | 10% UTM |

### Capítulo IV

#### Derechos sobre Permisos por Actividades Lucrativas

Artículo 7º.- El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas pagarán los siguientes derechos:

- |   |         |
|---|---------|
| 1. Funcionamiento de circos por día   | 15% UTM |
| 2. Funcionamiento de parques de entretenimientos semanal                              | 20% UTM |
| 3. Show artísticos, diario  | 20% UTM |
| 4. Venta de frutas y verduras en recintos particulares por mes                        | 25% UTM |
| 5. Bingos y otros similares   | 50% UTM |
| 6. Beneficios bailables, diarios  | 25% UTM |
| -con venta de alimentos y bebidas alcohólicas   | 7% UTM  |
| -Sin venta de bebidas alcohólicas   | 10% UTM |
| 7. Comercio ambulante en general, diario  | 20% UTM |
| 8. Comercio estacionado en la vía pública o en recinto particular, por mes o fracción | 10% UTM |
| 9. Actividades recreativas y/o competitivas y torneos, diario                         | 20% UTM |

### Capítulo V

#### Derechos de Matadero Municipal y Transporte de Ganado

Artículo 8º.- Por el uso del Matadero Municipal, para faenamiento de animales se cancelarán por unidad los siguientes derechos:

- |                      |         |
|----------------------|---------|
| -Lanares             | 4% UTM  |
| -Corderos            | 2% UTM  |
| -Vaquillas           | 10% UTM |
| -Vacas, toro y buyes | 17% UTM |
| -Cerdos              | 10% UTM |
| -Equinos             | 17% UTM |

Artículo 9º.- El transporte de ganado en pie pagará los siguientes derechos

- |                              |           |
|------------------------------|-----------|
| -Bovinos y equinos           | 0,25% UTM |
| -Porcinos, ovinos y caprinos | 0,17% UTM |

Artículo 10º.- Las guías de libre tránsito pagarán el 1% de la UTM cada una.

### Capítulo VI

#### Derechos por Concesiones, Permisos, Ocupaciones, Instalaciones y Construcciones en Bienes

#### Nacionales de Uso Público y Municipales

Artículo 11º.- La concesión o el permiso para instalaciones, ocupaciones y construcciones en bienes nacionales de uso público o municipal pagará los derechos que se señalan, sin perjuicio de la contribución por patentes o permisos que correspondieren:

- |   |         |
|---|---------|
| 1. Kioscos o instalaciones permanentes adheridas al suelo por M2 o fracción, anual  | 50% UTM |
| 2. Instalaciones, ocupaciones y puestos ocasionales para actividades comerciales y/o lucrativas por M2 o fracción mensual o fracción    | 10% UTM |
| 3. Ocupaciones ocasionales y/o transitorias con motivo de construcciones, obras y otros similares por M2 o fracción, mensual o fracción | 5% UTM  |

### Capítulo VII

#### Derechos Relativos a Propaganda

Artículo 12º.- Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma pagará los derechos siguientes:

- |  |         |
|--|---------|
| 1. Letreros, carteles o avisos no luminosos, anual por M2 o fracción | 10% UTM |
| 2. Letreros, carteles, avisos luminosos anual por M2 o fracción      | 20% UTM |
| 3. Anuncios desde vehículos con alto parlantes por día               | 7% UTM  |

Estos derechos serán cobrados cuando corresponda, directamente con la patente comercial.

### Capítulo VIII

#### Derechos Relativos a Uso de Inmuebles Municipales

Artículo 13.- El uso de cualquiera de las dependencias del Centro Cultural estará afecto a los siguientes derechos:

- |  |         |
|--|---------|
| 1. Entidades públicas, privadas y personas naturales para actividades sin fines de lucro, por hora | 10% UTM |
| 2. Espectáculos con fines de lucro, por hora   | 20% UTM |

Artículo 14.- Establécense los siguientes valores diarios por el uso de los recintos deportivos que se indican para concentraciones o reuniones de carácter masivo:

- |                       |         |
|-----------------------|---------|
| 1. Gimnasio Municipal | 2,0 UTM |
| 2. Estadio Comunal    | 1,5 UTM |

### Capítulo IX

#### Derechos Relativos al Cementerio

Artículo 15º.- Los derechos de sepultura serán los siguientes:

- |  |         |
|--|---------|
| 1. Sepultura perpetua                      | 50% UTM |
| 2. Ocupación para mausoleo perpetuo por M2 | 30% UTM |
| 3. Certificado de sepultación              | 3% UTM  |
| 4. Traslado de sepultura                   | 10% UTM |
| 5. Sepultación de indigentes               | Exento  |

### Capítulo X

#### Derechos Varios

Artículo 16º.- Los servicios que se indican a continuación, pagarán los derechos que se señalan en cada caso:

- |  |          |
|--|----------|
| 1. Certificados y solicitudes  | 2% UTM   |
| 2. Asignación de número domiciliario   | 5% UTM   |
| 3. Informes emitidos por funcionarios municipales a petición de particulares | 10% UTM  |
| 4. Copias autorizadas de documentos por hoja                                 | 0,5% UTM |
| 5. Servicio de fotocopias por hoja   | 0,2% UTM |
| 6. Autorizaciones de Ministro de Fe  | 0,5% UTM |
| 7. Inscripciones de marras y señales   |          |
| -Marca de fuego ganado mayor   | 50% UTM  |
| -Señal ganado mayor y menor  | 25% UTM  |
| 8. Visación de certificados de venta de animales                             | 1% UTM   |
| 9. Diplomas Gran Pionero   |          |

### Capítulo XI

#### Fiscalización y Sanciones

Artículo 17º.- La coordinación y supervigilancia de las normas de esta ordenanza corresponderá al Departamento de Obras de la Municipalidad y a Carabineros de Chile.

Artículo 18º.- Las contravenciones a las normas de la presente ordenanza serán sancionadas con multa a beneficio municipal de hasta cinco Unidades Tributarias Mensuales y serán denunciadas por Inspectores Municipales y Carabineros, correspondiendo al Juzgado de Policía Local aplicar la sanción que corresponda, según la naturaleza o reiteración de la falta cometida.

2.- La presente ordenanza comenzará a regir a contar de la fecha de su publicación.

Oscar Macías Contreras, Secretario Municipal - David Sandoval Plaza, Alcalde

# I. Municipalidad de Cochrane

Esmeralda 398 Fono Fax 522110 - Cochrane Xla. Reglón Aysén

COCHRANE, 30 DE DICIEMBRE DE 1997

## ESTA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

Nº 480/ Vistos: Las atribuciones que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; el Acuerdo del H. Concejo Municipal, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 1997 del presente. Y teniendo presente la necesidad de regularizar las condiciones de aseo y ornato público comunal.

### Decreto

1.- Apruébase la siguiente ordenanza sobre aseo y ornato público de la comuna.

### Capítulo I: Limpieza en las vías públicas

Artículo 1º.- Todo ocupante de cualquier tipo de inmuebles que entienda la vía pública estará obligado a mantener y conservar la limpieza y ornato de sus frentes y anteojardines debiendo, además, proteger las áreas verdes, prados, árboles y flora existentes.

Artículo 2º.- Queda prohibido arrojar basuras, residuos de cualquier tipo, desperdicios, despusos vegetales y otros similares en las vías públicas o en cursos de ríos, esteros y canales o el vaciamiento y escurrimiento de aguas servidas hacia las calles, veredas, senderos, paseos, sitios eriazos, quebradas, playas de río y mar, cauces de alcantarillas y en general sobre cualquier espacio abierto o cerrado que no sean los destinados al efecto por la autoridad competente.

Los escombros u otros materiales similares sólo podrán ser depositados en la vía pública previa autorización municipal.

Artículo 3º.- Queda igualmente prohibido depositar las basuras, residuos, desperdicios, escombros, etc., en las vías públicas o en otros lugares de uso público o en propiedades fiscales, municipales o particulares, como proceder a su incineración sin autorización municipal.

Artículo 4º.- Queda prohibido efectuar trabajos mecánicos en las vías públicas, a menos que se trate de labores de emergencia o provenientes de desperfectos leves como también lavar vehículos en

(Pasa al Frente)

### (Vizne de Frente)

dichas vías. Quienes ordenen cargar o descargar cualquier tipo de mercaderías o materiales en las vías públicas deberán hacer barrer y retirar los residuos caídos al suelo. Si no pudiere identificarse a la persona que impartió la orden, el responsable será el conductor del vehículo.

Artículo 5º. Los vehículos que transportan desperdicios, arena, ripio, tierra, paja, pasto suelto y prensado, viruta, aserrín u otros materiales sólidos o esponjosos, o líquidos contaminantes que puedan caer o escurrirse al suelo deberán hallarse provistos de carrocerías o tolvas cerradas o poseer los dispositivos adecuados para impedir que ello ocurra.

Artículo 6º. Es obligación de los vecinos mantener permanentemente aseadas las calzadas y aceras en todo el frente de los predios que ocupan, incluyendo los espacios de tierra reservados a jardines. Esta obligación se cumplirá efectuando una limpieza periódica y en forma de causar el mínimo de molestias a los transeúntes, suspendiéndolas a su paso. El producto de la limpieza deberá recogerse y almacenarse junto con la basura domiciliar.

Artículo 7º. Se prohíbe arrojar líquidos desde puertas de casas, como asimismo cualquier otro objeto a la calzada. Al barrer o efectuarse aseo en cualquier vivienda o local comercial deberá hacerse hacia el interior.

Artículo 8º. Todo comerciante, estacionado o ambulante que expendan artículos comestibles de uso o consumo inmediato como helados, caramelos, etc., verduras, frutas, pescados, mariscos y artículos similares y todo vendedor de productos de los que se desprendan envoltorios, piel, cáscaras, conchas, vísceras, etc., deberá contar con un depósito o recipiente de buena presentación y material lavable para la acumulación de estos desperdicios, los cuales serán entregados al servicio público de aseo. Queda prohibido vaciar estos desperdicios a los depósitos colocados en las calles y paseos cuando ellos provengan de marisco, pescado o de material orgánico susceptible de descomposición o putrefacción.

Los comerciantes que se agrupen en las proximidades de establecimientos industriales o educacionales, de teatros, de cines, de campos deportivos, etc., vías públicas, ocasionalmente o con motivo de festividades, serán responsables de los efectos de sus ventas, aún cuando los desechos no correspondan a los artículos que expendan. Esta responsabilidad les alcanzará por las basuras y desperdicios hasta 50 mts. de distancia de las puertas de salida de dichos establecimientos o de los lugares citados.

Artículo 9º. En los terminales de recorridos de buses como también en los sitios de estacionamiento de vehículos, cualesquiera que estos sean, ya de tracción mecánica, manual o animal, deberán mantenerse aseadas las calzadas y aceras hasta el límite de mayor ocupación. Los terminales y agencias de líneas de buses dispondrán de fecepiáculos para basuras con las características adecuadas. A sus administradores corresponderá la obligación de mantener barrido y aseado el sector correspondiente.

#### Capítulo II: Recolección de Residuos

Artículo 10º. La Municipalidad directamente, o a través de concesionarios, retirará a domicilio la basura doméstica, entendiéndose como tal la que producen las personas en los locales habitados, los residuos de la vida casera y la resultante del aseo de los locales. Retirá igualmente, desde la puerta de acceso de los locales comerciales o industriales, los residuos que éstos produzcan que no excedan de 200 lts. diarios o 1.400 lts. semanales, salvo que se trate de los materiales señalados en la letra e) del artículo 12º y artículo 14º de esta Ordenanza.

Artículo 11º. La Municipalidad podrá retirar también la basura industrial o comercial que exceda de la cantidad indicada en el artículo anterior, previo acuerdo entre el contribuyente y el municipio, sobre el monto de los derechos por pagar, por éste servicio extraordinario.

Los residuos industriales putrescibles, cuya recolección por el servicio no sea sanitariamente objetables, deberán ser retirados desde el interior de los locales en que se producen.

Artículo 12º. La Municipalidad no retirará los siguientes desechos:

- Escombros
- Restos de jardines y poda de árboles, a menos que se trate de cantidades pequeñas, de fácil y rápido retiro.
- Asíllas y restos de acopio y/o corte de leña
- Enseres de hogar o restos de los mismos
- Residuos industriales que excedan de 1.400 lts. a la semana, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10º.

f) Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o calidad puedan dañar los vehículos o equipos recolectores.

g) Desperdicios hospitalarios, provenientes de la atención de enfermos en hospitales, clínicas y otros establecimientos similares como vendas, algodones, gasas, etc. o de trabajos de laboratorio biológicos y otros de índole análoga como animales muertos, vísceras, etc.

Artículo 13º. Los desperdicios hospitalarios y los resultantes de trabajos en los laboratorios a que se refiere la letra f) del artículo anterior deberán ser incinerados dentro de los mismos establecimientos en que los residuos son producidos de acuerdo con las normas fijadas por el Servicio de Salud, a menos que sean entregados en bolsas de polietileno. Esta bolsa deberá tener un espesor adecuado que evite roturas durante su manipulación.

Artículo 14º. Queda prohibido depositar en los recipientes de basuras materiales peligrosos, así sean explosivos, tóxicos, corrosivos o cortantes.

Artículo 15º. Ningún particular que no tenga concesión municipal, podrá dedicarse a la recolección, transporte o aprovechamiento de las basuras domiciliarias sin las previas autorizaciones de la municipalidad.

#### CAPITULO III: Tratamiento y Almacenamiento de desechos sólidos.

Artículo 16º. La Municipalidad dispondrá para el depósito y disposición final de los desperdicios, residuos y basuras, un vertedero municipal cerrado, localizado fuera del área urbana poblacional, único y exclusivo para estos efectos.

Queda prohibido por tanto, efectuar depósito de residuos, basuras y desperdicios en cualquier otro lugar que no sea el antes señalado.

Artículo 17º. Las basuras domiciliarias sólo podrá ser depositadas en recipientes en buen estado de conservación, sólidos y con tapa que impida el acceso de perros y otros animales. Su forma deberá permitir una manipulación cómoda y segura; en lo posible con manillas. No deben tener aristas o rebordos cortantes que sean peligrosos para su manipulación.

Artículo 18º. La basura domiciliar será retirada por el vehículo recolector desde la puerta de entrada de los inmuebles, para lo cual anunciará su llegada oportunamente. Para estos efectos, el usuario deberá entregar en la puerta del domicilio los residuos, no siendo obligación para el servicio sacarlos desde su interior.

Artículo 19º. La basura no podrá desbordar de los recipientes ni botarse al suelo, ni despararrarse ni escurrirse.

Artículo 20º. Será responsable de las obligaciones anteriores: el propietario, arrendatario, encargado o ocupante a cualquier título del inmueble.

Artículo 21º. La basura depositada en sitios eriazos no cenados por sus propietarios deberá ser retirada por éstos a su costa. Si no lo hicieran podrá la Municipalidad encargarse de su limpieza cobrando a los propietarios el valor del servicio, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Artículo 22º. Los residuos sólidos de los establecimientos industriales y comerciales que no sean oportunamente retirados podrán ser llevados por la Municipalidad a los lugares de disposición final, previa solicitud del interesado y contra pago de la tarifa respectiva.

#### CAPITULO IV: Fiscalización y sanciones

Artículo 23º. La coordinación y supervigilancia de las normas de esta ordenanza corresponderá al Departamento de Obras de la Municipalidad y a Carabineros de Chile.

Artículo 24º. Las contravenciones a las normas de la presente ordenanza serán sancionadas con multa a beneficio municipal de hasta tres Unidades Tributarias Mensuales y serán denunciadas por Inspectores Municipales y Carabineros, correspondiendo al juzgado de Policía Local aplicar la sanción que corresponda, según la naturaleza o reiteración de la falta cometida.

2. La presente ordenanza comenzará a regir a contar de la fecha de su publicación.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.

OSCAR MACIAS CONTRERAS  
SECRETARIO MUNICIPAL

DAVID SANDOVAL PLAZA  
ALCALDE

## VENDO CORDEROS

Tratar  
FONO 231047  
Simpson 417

**AVISO.** En causa civil rol N° 9.087 Posesión efectiva, por resolución de 17 de diciembre de 1997, se concedió con beneficio de inventario la posesión efectiva quedada al fallecimiento de doña Edita Hernández Almonacid, a Elcia Santa Teresita del Carmen González Hernández, Alba Lourde Pia Pancreacia González Hernández y María Edith González Hernández, en su calidad de hijas de la causante. Se avisa para inscribir. Puerto Aysén, 30 de diciembre de 1997. Mario Ballesteros Parcedes, Secretario Subrogante. 31-2y3.



## UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE

Centro Universitario de la Trapananda  
Carrera 33 - Coyhaique - 234467-235266

### ANUNCIA PROGRAMA DE VERANO Capacitación en Inglés Oral (30 horas)

Dirigido a niños, adolescentes, adultos, en horarios a elección (mañana, tarde, vespertino)  
Cursos Privados o Grupos Pequeños, con apoyo audiovisual.  
INICIO: Lunes 05 de enero 1998.  
Inscribese antes del sábado 03 de enero, para aprovechar valores sin reajustar.

**SE ARRIENDAN** dos casas a contar del 2 de enero, una en Población Prat y otra en Alfonso Serrano 845-A. Tratar fono 232627 o en Panadería Las Rosas, Alfonso Serrano 831. Dic. 30 y 31

**POR EXTRAVIO** se da orden de no pago a los cheques N°s. 317802 y 330689 de la Cta. Cte. N° 970500308300 del Banco Santander, Suc. Coyhaique. Dic. 30, 31/En. 2.

**POR EXTRAVIO** se dejan nullos cheques N°s. 4608570 y 4608571 de la Cta. Cte. 64032779 del BCI, suc. Coyhaique. Dic. 30, 31/En. 2.

## LICITACION PUBLICA

SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES REGION AYSÉN llama a Licitación Pública para el Proyecto denominado "Adquisición Lancha Fiscal para Lago O'Higgins", financiado por el Fondo Nacional de Desarrollo Regional.

Los interesados en participar, deberán retirar las Bases de Licitación en las Oficinas de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones ubicada en Moraleda N° 370, 2º piso, entre los días 30 de diciembre de 1997 y 12 de enero de 1998.

ALEJANDRO BORQUEZ RIQUELME  
Secretario Regional Ministerial de  
Transportes y Telecomunicaciones  
XI Región Aysén